



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA, CONFORME A LAS FACULTADES

HACE CONSTAR

QUE SE PUBLICÓ AUTO ADMISORIO, DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR EL SEÑOR ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA CONTRA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO

Radicado	Demandante	Demandado	Contenido
2015-00168	Armando Luis Campo Mendoza	Contraloría Departamental	Auto

SE FIJA, HOY SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

EDUARDO DE JESÚS MARÍN ISSA
SECRETARIO

Santa Marta, tres (3) de julio de dos mil quince (2015).

RADICACION: 47001333300420150016800
ACTOR: ARMANDO CAMPO MENDOZA
OPOSITOR: CONTRALORÍA GENERAL DEL
WDEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ACCION: ACCION DE TUTELA.

Obedézcase y cúmplase la ordenación impartida por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena a través del proveído adiado 1 de julio de 2015, dispuso la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente solicitud de amparo, y que se notificara a los terceros con interés legítimo en los resultados del proceso.

En ese orden, por economía procesal, se ordenará la admisión de la solicitud de amparo, y la vinculación y notificación de las personas con interés en el resultado del proceso, esto es, aquellas personas que integran la lista de elegibles para el cargo que venía desempeñando el actor y del cual fue declarado insubsistente (Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Dpto. del Magdalena), las cuales son:

Posición	Documento	Nombre
1	19391839	OSCAR ALBERTO LAVALLE CIFUENTES
2	57440945	EDILMA BEATRIZ TEJEDA GUERRA
3	32765487	INIRIDA ESTHER VALENCIA VALLE
4	50918078	SAIDE MARÍA SANCHEZ POLO
5	57429177	ANA LUZ FIGUEREDO MENDOZA
6	7634435	HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA
7	36723347	LILIANA ISABEL ROJAS APREZA
8	85471598	LUIS CARLOS FUENTES GARCÉS
9	36722299	MARELVIS LILIANA PACELLA MARTÍNEZ
10	1082841768	MIGUEL ÁNGEL SOLANO RUBIO
11	39048769	ENA MARÍA HERNANDEZ RINCON
12	57402045	FRANCIA HELENA MANOTAS CANTILLO
13	57420070	MILAGROS DE JESUS TETE NAVARRO

No obstante lo anterior, por carecer el Despacho de la información respecto de las direcciones de las personas que integran la lista de elegibles, se ordenará la publicación de aviso que se fijará en lugar visible de la Contraloría General del Departamento del Magdalena; en la Secretaría de este Despacho, y en la página web de la Rama Judicial asignada a este Juzgado, en el apartado “AVISOS A LA COMUNIDAD”.

Aunado a lo anterior, se encuentra que en la acción de tutela el señor actor solicita el decreto y práctica de medida previa consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. COM 100-22-120, por medio de la cual se le declaró insubsistente del cargo de Profesional Universitario Grado 219 Código 01

que venía desempeñando en provisionalidad y consecuentemente el reintegro al cargo en comento.

No obstante lo anterior, del análisis de la documentación aportada junto con la solicitud de amparo, el Despacho se permite acotar que el H. Consejo de Estado en pacífica jurisprudencia ha expresado que no es posible decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo que ya ha sido ejecutado, como lo es la Resolución COM 100-22-120, por medio de la cual se declaró insubsistente al actor, el cual cumplió con su cometido como lo era separar definitivamente del cargo al demandante. Por ello, no puede ser otra la decisión del Despacho sino la denegar la medida previa solicitada.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenará la práctica de pruebas que se estiman por el momento, pertinentes y conducentes. Empero, se denegará la prueba testimonial solicitada por el señor actor en el literal f) del acápite de la tutela, por cuanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos; careciendo, de este modo, la solicitud elevada de estos datos.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Obedézcase y cúmplase la ordenación impartida por el H. Tribunal Administrativo del Magdalena, que a través de proveído del 1 de julio de 2015, declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, y dispuso la notificación de los terceros con interés directo en el resultado del proceso, esto es, de las personas que integran la lista de elegibles derivada del concurso de méritos convocado para el cargo que desempeñaba el actor: Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.
2. En consecuencia, admítase la acción de tutela promovida por el señor ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA en contra de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
3. Notifíquese esta admisión por el medio más expedito posible a la actora; al señor Contralor General del Departamento del Magdalena, ALEJANDRO PÉREZ PRADA, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.
3. Oficiése al antedicho funcionario para que con destino a este trámite de tutela remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud. Hágasele saber al mismo que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).
4. Vincúlese a la presente actuación, por tener interés directo en el resultado de la misma, a las siguientes personas, que hacen parte de la lista de elegibles integrada para proveer el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

Posición	Documento	Nombre
1	19391839	OSCAR ALBERTO LAVALLE CIFUENTES

2	57440945	EDILMA BEATRIZ TEJEDA GUERRA
3	32765487	INIRIDA ESTHER VALENCIA VALLE
4	50918078	SAIDE MARÍA SANCHEZ POLO
5	57429177	ANA LUZ FIGUEREDO MENDOZA
6	7634435	HUGO DARÍO CANTILLO MEJÍA
7	36723347	LILIANA ISABEL ROJAS APREZA
8	85471598	LUIS CARLOS FUENTES GARCÉS
9	36722299	MARELVIS LILIANA PACELLA MARTÍNEZ
10	1082841768	MIGUEL ÁNGEL SOLANO RUBIO
11	39048769	ENA MARÍA HERNANDEZ RINCON
12	57402045	FRANCIA HELENA MANOTAS CANTILLO
13	57420070	MILAGROS DE JESUS TETE NAVARRO

Por carecer de las direcciones de las personas citadas, fíjense sendos avisos en tal sentido en lugar visible de la Contraloría Departamental del Magdalena; en la Secretaría de este Despacho; y en la página web asignada por la Rama Judicial a este Juzgado, en el apartado denominado “AVISOS A LA COMUNIDAD”, y adviértase a los vinculados que se les otorga un término de de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, para que si a bien lo tienen rindan informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud. Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

5. Deniéguese la medida previa solicitada por el actor ARMANDO LUIS CAMPO MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ